



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE,**  
**ESTADO DE VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito enviado por Rogelio Franco Castán, Secretario de Gobierno del Estado Veracruz.	009004

Documental enviada el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho mediante la oficina de telégrafos de la localidad y recibida el uno de marzo del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Secretario de Gobierno del Estado Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **formulando alegatos** en representación del Poder Ejecutivo de Veracruz.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que el veintisiete de febrero del año en curso se haya celebrado la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; pues, para determinar si la promoción se presentó en tiempo, se debe de atender a la fecha en que el escrito fue enviado, esto es el veintitrés de los mismos **mes** y año, es decir, con anterioridad a la celebración de la audiencia en comento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, 8 y 34<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2017**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

